



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA  
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N°

641

REG. N°: R-170, DE 01.06.2012 – Valorac.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 089, DE 08.04.2011,  
ADUANA VALPARAISO.  
D.U.S. N° 4123742-2, DE 25.02.2011, LEGALIZADO 21.03.11.  
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 102, DE 08.05.2012.  
FECHA NOTIFICACION: 14.05.2012.

VALPARAISO, 30 NOV. 2012

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El Reclamo N° **089/08.04.2011** (fs. 1/3), deducido por la emisión de una Nota de Crédito Exportación (fs. 6), con el fin de modificar los valores declarados, en esta operación de exportación, para la mercancía: pasta de tomate, amparada por el **D.U.S. N° 4123742-2/25.02.2011** (fs. 7 y 11).

Que, mediante Resolución de Primera Instancia N° **102/08.05.2012** (fs. 20/21), fallo que no ha lugar a lo solicitado, confirmando los valores declarados en el D.U.S. citado ut supra (fs. 7), por no haberse adjuntado Certificado del SII, que señale la no solicitud de devolución del IVA por esta operación y existir diferencias entre las cláusulas de venta señaladas en el DUS y la Factura de Exportación (fs. 5): CIF, y la indicada en la Nota de Crédito Exportación (fs. 6): CFR.

Que, se verificó, en esta instancia, lo anteriormente expuesto, correspondiendo que este Tribunal confirme el fallo de primera instancia.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

**RESOLUCION:**

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

Secretario

**Juez Director Nacional de Aduanas**  
**RODRIGO GONZALEZ HOLMES**  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



AVAL/JLVP/LAMS/  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134500  
28.06.2012

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO  
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.  
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.  
RECLAMO N° 089-11

RESOLUCIÓN N° 102/

- 8 MAYO 2012  
VALPARAÍSO,

**VISTOS** : El formulario de reclamación N° 089 de 08.04.2011, interpuesto por el agente de aduanas señor Hernán Telleria L., por cuenta de los señores TRESMONTES LUCCHETTI AGROINDUSTRIAL S.A. RUT. 99.530.480-5, mediante el cual solicita autorizar la modificación de los valores del DUS N° 4123742-2 de fecha 21.03.2011 de esta Dirección Regional, por emitir erróneamente la factura de exportación N° 9851/28.02.2011 de conformidad a lo establecido en el artículo 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.

**CONSIDERANDO:**

**1.- QUE** mediante DUS N° 4123742-2 de fecha 21.03.2011, se exportó mercancía correspondiente a 64.095,00 kilos netos de pasta de tomates bajo la cláusula de venta CIF , para estos efectos se tuvieron a la vista la factura de exportación N° 9851 de fecha 28.02.2011.

**2.- QUE** el recurrente expone:

El objeto de la reclamación es obtener la modificación en los datos del DUS N° 4123742-2 legalizado con fecha 21.03.2011, por haber existido un error por parte del exportador al momento de emitir la factura de exportación N° 9851 de fecha 28.02.2011, lo que fue subsanado mediante Nota de Crédito de Exportación N° 1357/28.02.2011. La presente reclamación se fundamenta principalmente en el artículo 76 de la Ordenanza de Aduanas, que establece que "toda declaración debe ser confeccionada de acuerdo a los datos que suministren los documentos que sirven de antecedentes y al reconocimiento de las mercancías que pueden efectuar los interesados en los recintos de depósito aduanero". De manera que si ha existido un error en una factura de exportación y este ha sido corregido con una nota de crédito de exportación, los valores definitivos deben ser incorporados al Documento Único de Salida, por lo tanto solicito autorizar la modificación solicitada.

**3.- QUE** a fojas 14, por Informe N° 101 de fecha 26.08.2011 el fiscalizador informante indica lo siguiente:

Conforme a los antecedentes presentados y a la carta de reclamo, el agente indica que, posterior a la fecha de legalización del DUS, su cliente indicó que la factura de exportación N° 9851/28.02.2011 ha sido mal extendida, lo que fue subsanado mediante la emisión de una Nota de Crédito de Exportación N° 1357/28.02.2011, generando de esta manera la modificación o alteración de los valores del DUS. De acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, solicita la modificación del valor FOB y de los montos que influyen en su corrección.

Teniendo a la vista la Nota de Crédito, esta se encuentra indicando una cláusula de venta diferente a la factura y a la DUS.

Por lo tanto no procedería aplicar lo solicitado por el Agente de Aduana, debido a la Nota de Crédito emitida por el exportador, tiene una cláusula de venta (CFR), diferente a la indicada en factura exportación y DUS (CIF).

4.- **QUE** a fojas 15 por RES. S/Nº/2011 Y ORD. Nº 2192/11.10.2011, se recibe y notifica causa a prueba.

5.-**Que** la contraparte da respuesta a la causa a prueba, dentro de los plazos legales para rendir prueba, indicando que los antecedentes que deben considerarse en la valoración de la mercancía son la factura de exportación Nº 9851/28.02.2011 por un valor CIF US\$ 68.581,65 y la nota de crédito de exportación Nº 1357/28.02.2011 donde se deja constancia de una bonificación (disminución del valor de venta) de US\$ 187,25 por lo que el final de la venta CIF corresponde a US\$ 68.394,40.

6.- **QUE** de los antecedentes analizados, se puede observar que existe diferencia en la cláusula de venta indicada en la nota de crédito Nº 1357/28.02.2011(CFR) con la factura Nº 9851/28.02.2011 y la DUS ya que en ambos documentos se indican cláusula de venta (CIF) lo que demuestra que existiría una información errónea en cuanto a la cláusula de venta.

7.- **QUE** no se adjunta ningún antecedente del Servicio de Impuestos Internos que certifique que el reclamante no ha solicitado la devolución del IVA por esta operación.

8.-**QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo y el análisis efectuado a la documentación adjunta este Tribunal de Primera Instancia determina mantener el valor declarado en la DUS Nº 4123742-2/21.03.2011 .

Que en consecuencia, y

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15º y 17º del DFL Nº 329/79, dicto lo siguiente:

### RESOLUCION

1.- CONFIRMASE los valores declarados en el DUS de Exportación Nº 4123742-2 de fecha 21.03.2011 por las razones precitada.

2.- Elévense estos antecedentes en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

### ANOTESE Y NOTIFIQUESE

IVA/AAC/FOC/MNE/PRC

FRESIA OSORIO CATALÁN  
SECRETARÍA RECLAMOS DE AFORC  
ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA  
Jueza Directora Regional  
Aduana de Valparaíso